

**NOTIFICACION ANNUAL REQUERIDA SOBRE LOS DERECHOS QUE PROVEE EL “FAMILY EDUCATIONAL RIGHTS AND PRIVACY ACT OF 1974” (FERPA), ENMIENDA “BUCKLEY”.**

El **FERPA** garantiza a los estudiantes ciertos derechos con respecto a sus expedientes educativos. Estos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y revisar sus expedientes académicos dentro de los 45 días siguientes al día en que la Universidad reciba la solicitud para ello.

Los estudiantes deben radicar por escrito en la Oficina del Registrador, en la del Decano de Asuntos Académicos, en la del Director del Departamento o en la de algún oficial universitario, una solicitud en la que indique el expediente o expedientes a ser inspeccionados.

El oficial universitario hará los arreglos para la inspección y notificará al estudiante cuándo y dónde podrá hacerlo. Si los expedientes no están bajo la custodia del oficial universitario a quien el estudiante le solicita la información, este debe referir el estudiante al oficial ante el cual debe radicar su solicitud.

- (2) El derecho a solicitar cambios en los expedientes debido a información que el estudiante piensa que está incorrecta. El estudiante debe solicitar por escrito a la Universidad, o al oficial universitario responsable de su expediente académico, la parte de su expediente que desea enmendar y especificar el error.

Si la universidad decide no enmendar el expediente de acuerdo a la petición de estudiante, la Universidad notificará al estudiante su decisión y le indicará su derecho a solicitar una audiencia para apelación. La información adicional relacionada con los procedimientos concernientes a la audiencia será provista al estudiante cuando se le informe sobre el derecho a una audiencia.

- (3) El derecho a permitir divulgar información personal contenida en los expedientes académicos, excepto en los casos que el FERPA autorice a divulgar información sin consentimiento.

Una excepción que permita la divulgación de información sin consentimiento es la divulgación de información a los oficiales universitarios con intereses educativos legítimos. Un oficial universitario es una persona empleada por la Universidad desempeñándose en una posición administrativa, de supervisión, académica o de investigación, o personal de apoyo (incluyendo la guardia universitaria, personal de servicios médicos), o personas o compañías que la Universidad ha contratado (abogados, auditores, o agentes de colección financiera), o personas al servicio de la Junta de Síndicos, o estudiantes al servicio de un comité oficial (como por ejemplo el comité de disciplina), o cualquier estudiante que trabaje como asistente de un oficial universitario.

Un oficial universitario tiene un interés educativo si necesita revisar un expediente educativo como parte de sus responsabilidades profesionales.

- (4) El derecho a presentar una querrela al Departamento de Educación Federal Por supuestas fallas de la Universidad del estado en cumplir con los requisitos del **FERPA**. El nombre y dirección de la oficina ante la cual radica la querrela es:

**Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, S.W.  
Washington, DC 20202-8520**